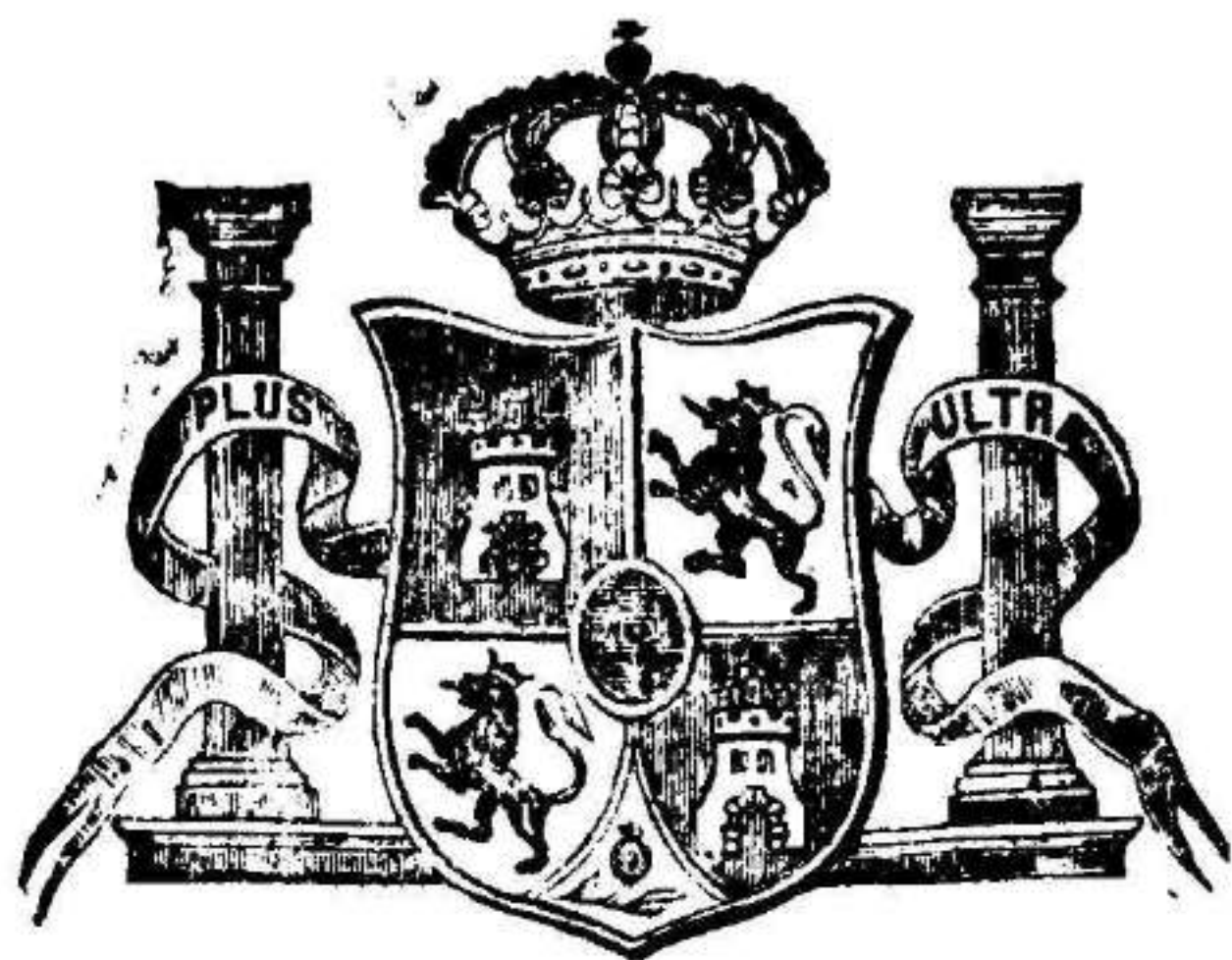


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Cuentas municipales.

En 31 de Diciembre último terminó el período de ampliación del año de 1895-96, y debiendo quedar liquidados en el citado plazo todos los créditos y pagos consignados en los presupuestos municipales del referido ejercicio, se hace indispensable que los Ayuntamientos procedan á la rendición de sus cuentas, para lo cual han de tener presentes las disposiciones legales que están vigentes, á fin de que la administración siga la ordenada marcha que los intereses públicos reclaman, cumpliendo de este modo uno de sus deberes más importantes.

Conocido debe ser de todos el procedimiento existente en la formación de cuentas por las diferentes circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, pero á pesar de ello, la Comisión Provincial se permite una vez más dar las instrucciones necesarias, puntualizando las disposiciones vigentes, para que sea más fácil la misión de los Secretarios que han de auxiliar á los cuenta-dantes en su confección, para evitar los muchos reparos que por in-

cumplimiento de la ley Municipal é instrucción de Contabilidad se vienen formulando constantemente.

Clases de cuentas.

Dividense éstas en cuentas de Presupuestos, de Caja y de Propiedades, y deberán referirse á los dieciocho meses del ejercicio, formando una sola relación por cada concepto ó capítulo en que aparezcan separados los períodos ordinarios y de ampliación.

Cuenta de Presupuesto.

La rinde el Alcalde, á tenor de la regla 51 de la circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, publicada en los BOLETINES del 10, 11, y 12 del mismo mes y año, y deberá comprender para su liquidación, no solo los ingresos y gastos consignados en el presupuesto ordinario del ejercicio, sino también las resultas que del anterior hayan pasado al adicional, modelo núm. 5.

Documentos que la constituyen.

A la cuenta referida se acompañará certificación del acta de arqueo relativa al cierre del ejercicio anterior, ó sea la del 31 de Diciembre de 1895, juntamente con las de 30 de Junio y 31 de Diciembre del que se liquidó; una copia autorizada de las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto ordinario y adicional; certificación literal de la resolución del Gobierno autorizando dichos presupuestos, y por último, los correspondientes pliegos de observaciones que expliquen las diferencias de más y de menos, lo mismo en los ingresos que en los gastos.

Cuenta de Caja y su justificación.

Conforme á la regla 50 de la circular citada de la Dirección general de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, rinde la cuenta de que se trata el Depositario de los fondos municipales nombrado por el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 157 de su ley Orgánica, para los fines que se determinan en el 159, y ha de justificarse con los cargámenes y libramientos, uniendo á estos últimos las cuentas, nóminas, certificaciones de acuerdos, copias de títulos, facturas y demás documentos necesarios con arreglo á los preceptos de la ley de Contabilidad, y unos y otros justificantes se relacionarán y extraerán, siendo además clasificados por artículos.

Cuenta de Propiedades.

El Alcalde Presidente de la Corporación municipal es el llamado á rendirla, á tenor de la regla 52 de la circular predicha, y debe comprender el valor y renta de todas las del Municipio, intereses, derechos y acciones que le correspondan, como asimismo las cargas que constituyen el capital pasivo.

Fijación de unas y otras cuentas.

Las cuentas, así formadas, se someterán al Ayuntamiento, previa censura del Síndico (art. 160 de la ley Municipal citada), y una vez fijadas definitivamente, según el 161, pasan después á la revisión y censura de la Junta municipal, que se habrá reunido en la primera quincena del mes actual (Real orden de 30 de Marzo de 1878 y circular de 1.º de Junio de 1887), para ocuparse, no solamente de su examen y si-

los gastos se hallan legalmente justificados, sino también para comprobar si los ingresos que se fijaron son los verdaderamente realizados, si han permanecido expuestas al público, y en una palabra, todo cuanto diga relación al modo y forma con que se han administrado é invertido los intereses del común.

Remisión de las cuentas al Gobierno de provincia.

Ultimadas en la forma descrita, las cuentas se remitirán inmediatamente al Gobierno de provincia por medio de comunicación autorizada por el Alcalde, á quien se hace presente, lo mismo que á los Concejales, que el incumplimiento de este servicio dá lugar á las responsabilidades descritas en la regla 57 de la prelación circular de 1.º de Junio de 1886, que consisten: "En requerimiento conminatorio. "Imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas. Formación de oficio de los balances y cuentas retrasadas, á cargo y riesgo del apremiado. Y proponer al Ayuntamiento la destitución del cuenta-dante, cuando haya dado lugar á que se hagan las cuentas de oficio, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, si ocurriesen circunstancias agravantes á juicio de las Diputaciones."

Cuentas atrasadas, devueltas por defectuosas y pliegos de reparos que no han sido contestados.

No obstante las distintas circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 3 y 30 de Enero; 3 de Febrero; 11, 13 y 27 de Marzo; 27 de Abril; 12 y 26 de Julio; 31 de Octubre de 1895, y 24 de Enero de 1896,

no han producido, sensible es el decirlo, el menor resultado en la mayor parte de los Ayuntamientos, que con una obstinación sin igual, continúan sin rendir las cuentas atrasadas, sin contestar á los reparos formulados á varias de las que se presentaron, y sin subsanar los defectos de que otras adolecían, y que se detallan en el adjunto estado.

Tan anómalo estado de cosas, revelador de un desconcierto punible que perturba considerablemente la

administración municipal y retrasa un año y otro año el ingreso en las áreas municipales de los alcances declarados como tales, es preciso que cese, y para ello la Comisión Provincial está dispuesta á utilizar las atribuciones que la confieren la instrucción de 1.º de Junio de 1886 y las Reales órdenes de 31 de Mayo del mismo año y 2 de Diciembre de 1891, nombrando delegados especiales, á costa de los cuentadantes, para que pasen, bien á formar de oficio las cuentas, bien á subsanar

los defectos de que algunas adolecen, ó ya recoger, en su caso, los reparos, si los que conservan los pliegos respectivos en que se formularon, persisten en el propósito de no entregarlos, creyendo que de esta suerte se evitan los reintegros.

Sin embargo, la Comisión llama por última vez la atención de los Ayuntamientos y cuentadantes para que en la parte que respectivamente les corresponda cumplan con sus deberes, en la firme inteligencia

que una vez transcurrido el plazo de ocho días sin recibir los pliegos de reparos, contestados é informados por el Ayuntamiento, así como las cuentas devueltas para reforma ó subsanación de defectos, se recogerán de oficio éstas y aquéllas á expensas de los que resulten responsables en el retraso.

Palencia 25 de Febrero de 1897.
—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

AYUNTAMIENTOS.	CUENTAS SIN RENDIR.—AÑOS.	PLIEGOS DE REPAROS POR CONTESTAR.	DEVUELTAS POR DEFECTUOSAS.
Amayuelas de Abajo.	"	"	73 74.
Amayuelas de Arriba.	95 96.	"	"
Amusco.	95 96.	"	"
Cordovilla la Real.	{ 66 67, 67 68, 83 84, 85 86, 90 91, 91 92, 92 93, 93 94, 94 95, 95 96.	"	84 85, 86 87, 87 88, 88 89, 89 90.
Itero de la Vega.	94 95, 95 96.	"	"
Lantadilla.	94 95, 95 96.	90 91, 92 93, 93 94.	"
Melgar de Yuso.	95 96.	"	"
Palacios del Alcor.	95 96.	"	"
Piña de Campos.	95 96.	{ 71 72, 72 73, 77 78, 78 79, 79 80, 80 81, 83 84, 85 86.	"
Rivas.	94 95, 95 96.	78 79, 91 92, 92 93.	"
Santoyo.	95 96.	{ 70 71 al 81 82, 83 84, 85 86, 86 87, 94 95.	"
Támara.	95 96.	"	"
Torquemada.	94 95, 95 96.	84 85, 86 87, 88 89, 89 90.	85 86.
Valbuena de Pisuegra.	95 96.	93 94, 94 95.	"
Valdeolmillos.	94 95, 95 96.	90 91, 91 92, 92 93, 93 94.	"
Valdespina.	95 96.	"	"
Villagimena.	95 96.	"	"
Villalaco.	{ 67 68, 68 69, 90 91, 91 92, 92 93, 93 94, 94 95, 95 96.	{ 77 78, 78 79, 80 81, 81 82, 83 84, 88 89, 89 90.	"
Villamediana.	94 95, 95 96.	"	"
Villodre.	95 96.	"	"
Villodrigo.	95 96.	{ 79 80, 80 81, 82 83, 83 84, 84 85, 92 93, 93 94, 94 95.	"

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

Alba de Cerrato.	93 94, 94 95, 95 96.	{ 71 72, 82 83, 88 89, 89 90, 90 91, 91 92, 92 93.	"
Antigüedad.	95 96.	66 67, 68 69, 69 70, 70 71, 71 72.	"
Baltanás.	95 96.	"	"
Castrillo de Don Juan.	95 96.	82 83, 94 95.	"
Castrillo de Onielo.	95 96.	84 85, 85 86, 88 89, 90 91.	"
Cevico de la Torre.	95 96.	"	"
Cevico Navero.	95 96.	93 94.	"
Cobos de Cerrato.	95 96.	"	"
Cubillas de Cerrato.	95 96.	"	"
Espinosa de Cerrato.	95 96.	{ 67 68, 71 72, 77 78, 78 79, 79 80, 80 81, 81 82, 82 83, 83 84, 84 85, 85 86, 86 87, 87 88, 88 89, 89 90, 90 91, 91 92, 92 93, 93 94, 94 95.	"
Hérmedes.	95 96.	66 67.	"
Herrera de Valdecañas.	94 95, 95 96.	{ 66 67, 68 69, 71 72, 73 74, 74 75, 80 81, 82 83, 86 87, 87 88.	"
Hornillos de Cerrato.	95 96.	"	"
Hontoria de Cerrato.	95 96.	"	"
Palenzuela.	95 96.	"	"
Población de Cerrato.	95 96.	84 85, 92 93, 93 94, 94 95.	"
Quintana del Puente.	95 96.	93 94, 94 95.	"
Reinoso.	94 95, 95 96.	{ 86 87, 87 88, 88 89, 91 92, 92 93, 93 94.	"
Soto de Cerrato.	95 96.	85 86.	"
Tabanera de Cerrato.	95 96.	66 67, 67 68.	"
Valdecañas.	95 96.	79 80, 83 84, 93 94, 94 95.	"
Valle de Cerrato.	95 96.	91 92, 92 93, 93 94, 94 95.	"
Vertabillo.	95 96.	"	"
Villaconancio.	95 96.	{ 73 74, 74 75, 75 76, 76 77, 80 81, 94 95.	68 69, 69 70.
Villahán de Palenzuela.	95 96.	{ 73 74, 74 75, 75 76, 76 77, 77 78, 78 79, 79 80, 80 81, 81 82, 82 83, 83 84, 84 85, 85 86, 86 87, 87 88, 88 89, 89 90, 90 91, 91 92, 92 93, 93 94, 94 95.	"
Villaviudas.	95 96.	"	"

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Este Ayuntamiento con la Junta municipal, ha acordado contratar en pública subasta el alumbrado público de esta Ciudad por medio de la luz eléctrica, con sujeción á las bases y condiciones que se detallarán á continuación y están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1 de Enero de 1883, la subasta se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Regidor Síndico y demás individuos del Ayuntamiento que tengan á bien concurrir, el día 8 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana.

Según se preceptúa en el artículo 16 de indicado Real decreto, la subasta se verificará por pliegos cerrados y se adjudicará el servicio al licitador que formule proposiciones más ventajosas y serán ajustadas al modelo que se inserta al final de las condiciones, acompañando al pliego la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito en cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas en metálico ó valores del Estado á precio corriente de cotización, bien en esta caja de fondos municipales ó en la Sucursal del Banco de España en Palencia.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos, siendo las condiciones para la subasta las siguientes:

Condiciones.

1.º El Ayuntamiento de Carrión de los Condes en representación del Municipio se compromete á utilizar el fluido eléctrico para el alumbrado público de la población, que podrá suministrar la persona ó Sociedad que lo contrate en subasta pública, bajo las condiciones que más adelante se consignarán.

2.º El mismo Ayuntamiento se compromete con el que resulte rematante de dicho servicio á utilizar el fluido eléctrico para el alumbrado público de la Ciudad por tiempo de veinte años, y por consecuencia no podrá hacerlo durante ese tiempo con ninguna otra persona ni Sociedad, á no ser que se hubiere rescindido el contrato, el cual solo podrá pedirle el Ayuntamiento. El tiempo de los veinte años empezarán á contarse desde el mismo día que empiece á funcionar la luz en la localidad.

3.º El contratista establecerá por su propia y exclusiva cuenta la fábrica para producir el alumbrado eléctrico y hará también por su cuenta la canalización, ya sea aérea, ya subterránea, suministrando y colocando las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores y to-

do cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

4.º El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas de esta Ciudad los aisladores, soportes, conmutadores y demás que sea preciso para el objeto de este alumbrado, siendo de cuenta del mismo contratista la reparación de los desperfectos que en aquellas operaciones se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso este Ayuntamiento tratará de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

5.º La reparación de los daños que se causaren en la línea dentro ó fuera de la población y que fueren causados por mano airada serán de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigir la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente; siendo igualmente de cuenta del propio contratista la reparación de desperfectos que por efecto del tiempo ó condiciones del material se causaren en la misma línea.

6.º El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual juntamente con la fábrica que está obligado á construir ó preparar, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, siempre que le conviniere, ó por su cuenta ó por acciones, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que la Corporación municipal crea oportuno.

7.º El número de lámparas para el alumbrado público que el contratista habrá de establecer en esta Ciudad será el de noventa.

8.º La luz de las lámparas será de diez y de dieciseis bujías efectivas, debiendo ser de las últimas en número de cincuenta de las que se coloquen para el alumbrado público, y se pondrán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

9.º Si éste acordase después de hecha la instalación eléctrica, el traslado de los faroles existentes á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que con tal motivo se ocasionen.

10. El Ayuntamiento podrá aumentar el número de luces en todas las calles, plazas ó paseos en que haya conductores eléctricos, y serán de cuenta del contratista las lámparas, palomillas, conductores y demás necesario para que las nuevas luces funcionen en condiciones normales.

11. También serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocasionen el establecimiento de luces en las calles, plazas y paseos donde no se hallen colocados los conductores eléctricos; pero en este caso

deberá instalarse al menos una luz por cada ochenta metros de línea.

12. En el caso que el Ayuntamiento acuerde colocar más lámparas de las noventa estipuladas, el contratista está obligado á ello, abonándole á razón de la cantidad que resulte de las del tipo ordinario.

13. El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como de la limpieza y conservación de los aparatos de las mismas.

14. Como queda dicho en la condición 7.º, el contratista se obliga á suministrar al Ayuntamiento la corriente eléctrica para noventa lámparas del alumbrado público y habrán de ser, cincuenta de las de dieciseis bujías de luz efectiva, más la luz para iluminar la esfera del reloj y todas las que se necesiten interiores en esta Casa Consistorial para sus dependencias y Salón de Sesiones, cuyo alumbrado lucirá toda la noche, excepto las del interior de estas oficinas que lo será hasta las once de la noche en las temporadas que sea preciso. Solo en las épocas de aguas bajas, que no excederá de dos meses al año, podrá admitirse al contratista que pueda dar corriente eléctrica para toda la luz desde el anochecido hasta la una de la madrugada.

15. La instalación de las lámparas como todo el material necesario lo hará el contratista por su propia cuenta, lo mismo que todas las renovaciones y el suministro de las lámparas incandescentes.

16. Para los hilos y cables se usará solamente la mejor clase de este material, conductores forrados para evitar que no haya ningún peligro.

17. La línea entre la fábrica de la electricidad y esta población estará compuesta necesariamente de sus conductores generales de alambre de cobre desnudo colocado sobre aisladores aéreos, á una altura conveniente para evitar todo peligro y donde no haya casas.

18. Los transformadores que en caso haya necesidad de utilizar, se colocarán en sitios muy seguros y separados con el fin de que no puedan perjudicar á ninguna clase de personas.

19. El contratista se obliga á suministrar la luz eléctrica para el alumbrado público de esta población á los seis meses, contados desde el siguiente día en que fuere aprobado el remate á favor de aquél y suministrará el fluido para dicho alumbrado desde media hora antes de anochecer hasta media hora después de amanecer, sin excepción de días durante el año, haya ó no luna.

20. El Ayuntamiento facilitará al contratista todos los medios necesarios á evitar entorpecimientos para la instalación de los aparatos para el alumbrado eléctrico, y cuanto esté de su parte, obligándose la Corporación á abonar al contratista como cuota anual por el

suministro de las noventa luces para el alumbrado público de esta Ciudad, más la de la esfera del reloj y las de las dependencias de esta Casa Consistorial y las de su Salón de Sesiones que sean precisas, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que serán abonadas por mensualidades vencidas. Si dicho pago se retardase más de dos meses, se abonará al contratista á razón del 6 por 100 anual de la cantidad que se adeude.

21. Se reputarán como faltas leves, la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas; la extinción de un número de éstas menor de la décima parte de las noventa; la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado; la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; el retraso de la reparación de los desperfectos que existan. Tales faltas se castigarán imponiendo al contratista una multa de quince á cincuenta pesetas por cada vez.

22. Se considerarán como faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces, la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días aun cuando se le sustituya con el petróleo, á no ser en las épocas y por los conceptos que expresa la condición 14, y estas faltas se castigarán con una multa de cincuenta á doscientas cincuenta pesetas y con la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, si se repitiere la falta.

23. Los demás gastos que ocurran fuera del presente contrato motivados por iluminaciones, fiestas públicas, etc., se pagarán al precio que correspondan conforme á la cantidad de energía eléctrica que consuma, comparándolas con las de dieciseis bujías.

24. Para las lámparas de arcos voltáicos se tendrán además en cuenta el costo de los carbones, computándose el de las lámparas en el sistema de incandescencia por los gastos de conservación y reparación de los reguladores. Bajo estas bases se determinará el precio antes de instalarlos por una persona nombrada por el contratista y otra por el Ayuntamiento.

25. Si por un incidente, excepto el caso de fuerza mayor, ó por faltas en el servicio no funcionase el alumbrado eléctrico, se hará uso del sistema actual para el alumbrado público, siendo de cuenta del contratista la conservación de los aparatos de esta clase de alumbrado que hoy tiene el Ayuntamiento. Los gastos del alumbrado serán de cuenta del contratista en esos días, así como los del personal para habilitarlo, sin que tenga derecho á que se le computen las horas en la cuenta del mes ni en la liquidación general del año.

26. El contratista de este servicio presentará al Ayuntamiento dentro de los treinta días, siguien-

tes al de la adjudicación del remate, el proyecto de la instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores en cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces en cada calle, sistema é intensidad media esférica de ellas, clase de los motores adoptados, punto de instalación de la fábrica, trabajo que puede desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de potencia en las bornas de las mismas en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos ó conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y de regulación y medios que adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en caso de rotura ó inutilidad del motor ó motores, dinamos ó cualquiera aparato accesorio.

27. No se podrá dar principio á los trabajos de instalación hasta tanto que el Ayuntamiento haya aprobado la subasta, que la Presidencia comunicará á seguida al contratista.

28. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes:

1.ª Que todas las máquinas y aparatos tengan superior construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones.

2.ª Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos, por la colocación de una batería de acumuladores ó por cualquier otro medio se dificulte en sumo grado la extinción del alumbrado público aun en el caso de accidentes más ó menos graves en los motores, dinamos, etc.

3.ª Que la extinción de una luz cualquiera que no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces.

4.ª Que los conductores estén provistos de cortacircuitos á fin de evitar las corrientes anormales y los efectos graves que puedan producir.

5.ª Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance del público.

6.ª Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios y por consiguiente al de las calles y plazas por que atraviese.

7.ª Emplear por lo menos dos hilos para cada circuito y no utilizar la tierra como hilo de vuelta ó retorno en la forma que se hace corrientemente en Telegrafía.

8.ª No emplear corrientes que

por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

29. Al cumplimiento de este contrato responderá el contratista con los aparatos, fábrica y mensualidades que el Ayuntamiento le adeudare, y la Corporación con sus ingresos en presupuesto municipal.

30. También el contratista suministrará la luz eléctrica á los vecinos de esta Ciudad durante toda la noche, siempre que la soliciten y convinieran los precios, siendo por cuenta del contratista la instalación y sus lámparas, no pudiendo exceder de los tipos que á continuación se detallan:

Las tarifas de las lámparas á particulares serán mensualmente y á base fija.

	Pts.	Cts.
1.º Una lámpara de cinco bujías.	2	50
Una id. de diez id.	3	50
Una id. de dieciséis id.	5	"
Una id. de veinticocho id.	8	"

También admitirá el contratista por cada lámpara la colocación de otra conmutada, y pagarán las dos lámparas la tarifa de una sola, pero el coste de la instalación de la lámpara aumentada será de cuenta del abonado como igualmente todos los aparatos de lujo.

2.º A base por contador de horas.

	Pts.	Cts.
Diez horas una lámpara de cinco bujías.	0	20
Diez id. una id. de diez id.	0	30
Diez id. una id. de dieciséis id.	0	45
Diez id. una id. de veinticocho id.	0	75

3.º A base por contador de energía.

	Pts.	Cts.
La unidad.—1 Riloboatts.	1	10
1 Riloboatts equivale unas 285 bujías, sobre un consumo de 5 kilowats al mes, se hará un descuento de un 5 por 100; de un consumo de 10 kilowats el 10 por 100 y de 15 kilowats el 15 por 100.		

Estas tarifas pueden variarse á voluntad del particular consumidor y el contratista, toda vez que no es obligatoria.

31. Si por convenir á los intereses del contratista, éste disminuyera los tipos del alumbrado á los vecinos particulares, en este caso el Ayuntamiento podrá acogerse también á este beneficio y le será rebajado en justa proporción, prohibiendo al contratista el hacer ningún aumento sobre lo consignado.

32. El Ayuntamiento podrá presentar ejemplares de las lámparas y demás material y si reuniere mejores condiciones que el que presentare el contratista, será obligación de éste mejorar el presentado, no siéndole admisible en otro caso.

33. Para ser licitador se nece-

sita haber hecho el previo depósito de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 á que asciende la cantidad total de la subasta, acompañando la carta de pago de haber efectuado aquél en la Caja de fondos de este Municipio ó en la Sucursal del Banco de España en Palencia (art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883).

34. La suma del depósito de las dos mil doscientas cincuenta pesetas serán devueltas al que resulte posterior más ventajoso al mes de haber comenzado á funcionar el alumbrado eléctrico, perdiendo dicha suma el contratista y sin haber reclamación contra ella, la que quedará á favor de estos fondos municipales, si llegado el plazo de los seis meses que se dicen en la condición 19 y el contratista no hubiera dado la luz al alumbrado público en el día prefijado en dicha condición y á los efectos del cumplimiento del contrato.

35. Si hubiere más de un licitador solo quedará en depósito la suma del que resulte favorecido, devolviendo á los demás y terminado el acto la que hubieren presentado.

36. Las proposiciones se harán por pliego cerrado con arreglo al modelo que la presidencia podrá formular, y serán desechados todos aquéllos que no se ajusten á dicho modelo y no vayan acompañados de la cédula personal del licitador y la carta de pago de tener hecho el depósito de la cantidad anteriormente estipulada.

37. La duración del acto para admitir los pliegos de licitación durará por lo menos una hora y que se designará también por la presidencia, que será la que presidirá el acto con el Sr. Regidor Síndico, pudiendo asistir también los demás Señores Concejales que lo tuvieren por conveniente.

38. Dará fé del acto del remate el Notario de esta Ciudad D. Baldomero Sánchez Pinedo, por quien se extenderá y autorizará la oportuna acta, y en su día la correspondiente escritura pública.

39. Que para la publicidad debida, se anuncie la subasta por término de treinta días, siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuyos gastos, así como los del otorgamiento de la escritura, su copia, derechos de la Hacienda y demás gastos necesarios, serán de cuenta del rematante.

40. Que el contratista rematante y el Ayuntamiento renuncian toda jurisdicción y se someten expresamente á los Tribunales ordinarios de esta Ciudad, y en el caso de que fuera suprimido, quedan sometidos al del punto á que esta misma Ciudad fuere agregada.

41. En todo lo que en el presente contrato no se especifique, se tendrá presente lo que para ello

preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

42. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del alumbrado y material de la línea y de instalación, pudiendo nombrar perito para cerciorarse de si la luz es ó nó de las bujías que se hayan instalado, y en el caso de no resultar exacto, el contratista responderá de la indemnización de dicha falta.

Modelo de proposición, papel clase 12.ª

D..... (nombre y dos apellidos), vecino de..... partido judicial de..... provincia de..... con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, correspondiente al día..... de Marzo último, y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Carrión de los Condes, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones publicadas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (todo en letra) anuales, por noventa lámparas, cuarenta de ellas de diez bujías y cincuenta de dieciséis, éstas y aquéllas efectivas, más la luz para la esfera del reloj de la Casa Consistorial é interiores para las dependencias de la misma, acompañando también el resguardo que acredite haber hecho el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha en letra y firma del proponente).

Carrión de los Condes 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, José Perelátegui.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandado su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.